



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): Oscar Orlando Castro Roa
Demandado(s): Luis Alberto Suarez Sierra
Radicación: 25269310300120220001100

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Facatativá, a través de la cual informan que:

“...nos abstemos de realizar el registro de su orden de embargo, puesto que como se indicó anteriormente la sociedad no tiene establecimiento de comercio registrados en esta Cámara de comercio.

Ahora bien, es menester indicar que si el embargo recae sobre la razón social de la persona jurídica, esta no constituye un bien cuya mutación está sujeta a inscripción en el registro mercantil, de acuerdo a lo establecido en la Circular 100 - 000002 de la Superintendencia de Sociedades numeral 1.3.6.1 el cual reza:

...“La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no será procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud.”

Así las cosas, se tiene que la razón social de las personas jurídicas no es un bien de propiedad de la sociedad si no un atributo a la personalidad, y por lo tanto un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado.

Por último, si lo que se ordena es el embargo de las acciones, esta debe ser dirigida a la sociedad ya que por ser una sociedad de capital, el embargo lo hace la sociedad en el libro de accionistas conforme a lo estipulado en el Art. 415 del Código de Comercio.”

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 20, hoy 24 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johanna Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca96d3a683564ba5bb233b5371bb959d4bc90de45c0d52fc6df57d8a608139d**

Documento generado en 23/03/2023 12:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>